



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: María Iris Macea y otros
Demandado: MITERRA S.A.S.
Radicado: 0515431120012024-0007200
Providencia: Interlocutorio nro. 124
Decisión: Libra mandamiento de pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120160024000, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el jugado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de María Iris Macea-Lidis Lucia Arrieta Macea, Eliecer Arrieta Macea, Luis Fernando Macea, Isaac Daniel Macea, Jaime Luis Macea, Dary Luz Macea en contra de MITERRA S.A.S; por las siguientes sumas:

CAPITAL

Por concepto del total de las condenas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia; determinadas así:

Cesantías

2014 \$454.156

Intereses a las Cesantías

2014 \$40.357

Indemnización Por Vacaciones

2014 \$227.578

Prima de Servicio

Primer Semestre 2014 \$296.022

Segundo Semestre 2014 \$159.133

Indemnización por mora en el pago:

\$14.784.000.

Intereses moratorios

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del día 5 de octubre de 2016, ejecutoria de la sentencia proferida en primera instancia; y hasta que se produzca el pago efectivo.



Pago de indemnización por culpa plena

- María Iris Macea Macea:
 - o Lucro Cesante Consolidado: \$ 92.254.760,16
 - o Lucro Cesante Futuro: \$171.902.552,25
 - o Perjuicios Morales: 100 smlmv. Equivalentes a \$130.000.000

- Lidis Lucía Arrieta Macea
 - o Lucro Cesante Consolidado: \$ 15.467.283,91
 - o Perjuicios Morales: 20 smlmv. Equivalente a \$26.000.000

- Juan Carlos Arrieta Macea:
 - o Lucro Cesante Consolidado: \$ 47.435.156,70
 - o Perjuicios Morales: 20 smlmv. Equivalente a \$26.000.000

- Eliécer Antonio Arrieta Macea:
 - o Lucro Cesante Consolidado: \$ 25.348.262,77
 - o Perjuicios Morales: 20 smlmv. Equivalente a \$26.000.000

Se niegan las costas por cuanto sobre estas no se ha emitido auto que las apruebe.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse por estado.

CUARTO: Conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; previo a ordenar la medida de embargo sobre los dineros de la ejecutada, se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la ejecutada MITERRA S.A.S. identificada con NIT.900525191-7 en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

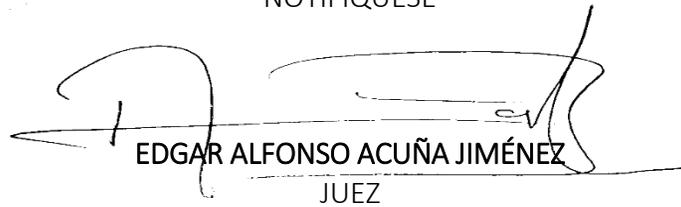
QUINTO: Se niega la medida de embargo sobre los bienes inmuebles de la demandada, por cuanto a la luz de lo normado en el artículo 593 del CGP, no se especifican ni se identifican los bienes, tampoco indican donde se encuentra inscritos ni la procedencia de la medida



cautelar sobre los mismo; se itera que, para acceder a decretarlas, la parte ejecutante debe dar la certeza a este juzgador de que los bienes a embargar son plenamente de propiedad del ejecutado y no son inembargables.

SEXTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado Feliberto Segundo Sáenz Sierra con T.P. 93.874 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27d56f969c11b4b4a4eb16652ce11f5445b91a9006a742d093b9a69f42ca77**

Documento generado en 20/03/2024 04:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>